

ANEXO 4

ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

I Plataforma Electoral.

En cumplimiento de la obligación que establece el artículo 42, fracción XIV del Código Electoral, el partido político **Nueva Alianza**, presentó en tiempo y forma el día 7 de febrero de 2018, ante la presidencia del Consejo General, la plataforma electoral que difundirá en las demarcaciones electorales en que participe y que sostendrán sus candidaturas en el proceso electoral local extraordinario 2018.

II Presentación de la solicitud de registro.

El plazo para la presentación de las solicitudes de registro para las y los integrantes de los ayuntamientos, fue establecido por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG001/2018 de fecha tres de enero del año en curso, mediante el cual se aprobó el Calendario integral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, el cual corresponde al período comprendido entre el 17 al 21 de febrero del año en curso, plazo dentro del cual en fecha 21 de febrero de 2018, el partido político **Nueva Alianza**, presentó **1** solicitud de registro de las candidaturas al cargo de elección popular de ediles del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, en el que contiene, como es:

N°	Municipio
1	Emiliano Zapata

III Personalidad de quien presenta las solicitudes de registro.

Atento a lo dispuesto por el artículo 175, fracción I del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas que presentó ante este Organismo el partido político **Nueva Alianza**, se encuentran firmadas por la C. Nelly Reyes López, quien se encuentra debidamente autorizada por la Representación del partido político en comento, para firmar la presentación de las postulaciones; asimismo, se acredita que la firma que calzan corresponde a la persona que legalmente cuenta con la autorización del partido en cuestión.

IV Registro del Partido Político que postula las fórmulas en análisis.

El partido político **Nueva Alianza** que postula las fórmulas para contender a los cargos de elección popular de ediles en el municipio de Emiliano Zapata, se encuentra debidamente acreditado ante este Organismo Electoral, tal como se acredita con el libro respectivo, que se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción II del Código Electoral.

V Revisión de la documentación presentada con las solicitudes de registro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, fracciones III y V, 278, párrafos antepenúltimo y penúltimo del Código Electoral, en relación con el 119 del Reglamento; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, revisó las solicitudes de registro y documentación que las sustenta, determinando que las postulaciones recibidas no contienen inconsistencias u omisiones, por lo que, no se hace necesario emitir requerimiento alguno al partido político que las presentó.

VI Requisitos que debe contener la solicitud de registro.

Las solicitudes de registro, fueron debidamente revisadas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado A, B y C del Código Electoral, así como los requisitos que dispone el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, se hace hincapié en los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, fracciones II, III, V y VI del Código de la materia, que a la letra se citan:

“ ...

II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;

III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;

IV. Documento suscrito por el candidato bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda;

V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción I de la Constitución del Estado; y

VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

De igual manera el partido o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

...”

- a) En relación a la copia certificada del acta de nacimiento de las y los candidatos postulados por el partido político de mérito, el Consejo General por acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG056/2017**, emitido en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017, consideró procedente que anexo a la solicitud de

registro, no es necesaria la presentación de la copia certificada del acta de nacimiento establecida en el artículo 173, Apartado C, fracción III del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por tanto basta que se presente copia simple legible de dicha documental.

Atento a lo antes expuesto, en vías de garantizar la más amplia protección a los derechos y en aras de maximizar lo establecido por la Constitución Federal y Tratados Internacionales, lo anteriormente establecido, es aplicable para toda persona con derecho a ser registrado a una candidatura a un cargo de elección popular.

- b) Por cuanto hace a la copia certificada de la credencial para votar, el Consejo General, determinó por acuerdo emitido en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2017, identificado con la clave **OPLEV/CG048/2017**, que la falta de certificación de la credencial de elector, por sí misma, no implica que el ciudadano no se encuentre en pleno goce de sus derechos político-electorales, ni la imposibilidad de la acreditación de dicha calidad, toda vez que el documento idóneo para dicho fin es la copia legible de la credencial de elector, aún sin contar con la certificación descrita en el artículo 173, apartado C, fracción III del Código de la materia.

Por lo tanto, si bien la ley establece como requisito la certificación de la copia legible de credencial de elector, esta autoridad electoral no puede ser omisa en la tutela de los Derechos Humanos de los cuales goza el ciudadano, en el caso en cuestión, el derecho a votar y ser votado. Por lo cual, se haya imposibilitada para negar el registro, por el simple hecho de presentar copia legible no certificada.

En esa tesitura, en vías de garantizar la más amplia protección a los derechos y en aras de maximizar lo establecido por la Constitución federal y tratados internacionales, anexo a la solicitud de registro de candidatura, no es necesaria la presentación de la copia certificada de la credencial de elector establecida en el artículo 173 del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinación aplicable a toda persona con derecho a ser registrado a una candidatura a un cargo de elección popular, requisito que se tiene por cumplido con la copia de la credencial de elector anexas a las solicitudes de registro, en los términos precisados en el Acuerdo **OPLEV/CG048/2017**.

- c) Respecto al requisito establecido en el artículo 173, apartado C, fracciones V y VI del Código Electoral, consistente en la constancia de residencia expedida por autoridad competente, por acuerdo **OPLEV/CG107/2017**, emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2017, el OPLE determinó que se tendrá por subsanada la omisión de presentar la constancia original de residencia emitida por la autoridad, o autoridades facultadas para tal efecto, así como la relativa a señalar la temporalidad de residencia, en los casos previstos en el Considerando 7 del acuerdo referido, por tanto, de los elementos que aporten las candidaturas a su solicitud de registro, se determinará el cumplimiento del requisito en comento.

De la revisión de los documentos anexos a las solicitudes de registro presentadas por el partido postulante, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en la legislación de la materia, por lo que se procede a verificar los requisitos de elegibilidad, para determinar la procedencia de las solicitudes de registro materia del presente anexo.

Nombre Completo			Municipio:	Partido Político que Postula:	CARGO	CALIDAD	Solicitud de registro (SNR)	Solicitud de registro de planilla	Copia de acta de nacimiento	Copia de credencial para votar	Constancia de residencia	Formato AY1	Formato AY2	Formato AY3	Formato AY4	Género
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s).														
Hernández	Bautista	Benjamín	Emiliano Zapata	NA	PRESIDENCIA	P	SI	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	H
Molina	Andrade	Valentín	Emiliano Zapata	NA	PRESIDENCIA	S	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	H
Ruiz	Maldonado	Alma Nallely	Emiliano Zapata	NA	SINDICATURA	P	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	M
Silva	Hernández	Elizabeth	Emiliano Zapata	NA	SINDICATURA	S	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	M
Celaya	De los Santos	Edgar Guillermo	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 1	P	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	H
Contreras	Lara	Rigoberto	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 1	S	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	H
Velázquez	Suarez	Alejandra	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 2	P	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	M
Ortiz	Delgado	María Isabel	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 2	S	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	M
Jiménez	Méndez	Nibardo Ismael	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 3	P	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	H
Delgado	Rivas	José Antonio	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 3	S	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	H
Tepepan	Casas	María Isabel	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 4	P	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	M
Contreras	Ruiz	Yuriana Ivet	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 4	S	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	M
Martínez	Mendoza	Marcelo	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 5	P	N/A	SI	CC	CS	CS	SI	SI	SI	N/A	H
Jiménez	Córdoba	Emiliano	Emiliano Zapata	NA	REGIDURIA 5	S	N/A	SI	CC	CS	SI	SI	SI	SI	N/A	H

Nomenclatura de Formatos:

- ✓ Declaración de que las y los candidatos fueron electos conforme a los estatutos (Ay1).
- ✓ Declaración de aceptación de la candidatura (Ay2)
- ✓ Declaración del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad (Ay3)
- ✓ Declaración de que se encuentra separado del empleo, cargo o comisión (Ay4)

VII Requisitos de elegibilidad.

De la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 69 de la Constitución Política Local; así como los artículos 8 y 173 del Código Electoral, 49 del Reglamento de Candidaturas, y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y en virtud de que esta autoridad es una institución de buena fe, que toma sus decisiones con base en los elementos con los que cuenta al momento de emitir su determinación, en aras de respetar y proteger el derecho humano a ser votado, una

vez analizados los elementos que permiten dotar de certeza el desarrollo del proceso electoral, esta autoridad tiene por acreditados los requisitos de elegibilidad, de acuerdo a las documentales aportadas a las solicitudes de registro.

VIII Paridad de género.-

Análisis de paridad de género en el registro de las candidaturas del Partido Nueva Alianza

Derivado de la documentación presentada, se advierte que el Partido **Nueva Alianza** participa en el proceso electoral local extraordinario 2018, postulando candidaturas en el Municipio de Emiliano Zapata y que en relación al cumplimiento del Principio de paridad regulado en los artículos 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 y 283 del Reglamento de Elecciones; 16 del Código Electoral del estado de Veracruz vigente y en el Libro Cuarto del Reglamento para las Candidaturas para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y del Manual para la aplicación de los mismos, resulta lo siguiente:

a) Homogeneidad en las Fórmulas.

Postula 1 planilla con todas las fórmulas homogéneas, es decir, el propietario y el suplente sí corresponden al mismo género.

b) Alternancia de género.

Del total de la única lista presentada, se advierte que cumple con la alternancia, es decir, se encuentra conformada por fórmulas de candidatas y/o candidatos postulados de forma discontinua entre géneros.

c) Paridad Vertical.

Como se advierte, de la lista registrada, sí cumple con la paridad vertical, es decir, se encuentra conformada por fórmulas de candidatas y/o candidatos postulados de forma discontinua y proporcional entre géneros.

d) Paridad horizontal y bloques de representatividad.

Es importante destacar que dicho requisito fue colmado del análisis a las postulaciones que presentó el partido político en cuestión en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, tal como quedó acreditado mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG113/2017**, emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2017, documento que contiene el estudio por el que se determinaron los bloques de rentabilidad y que determinan el género que debe postular en el municipio de Emiliano Zapata, por tanto, del análisis a las postulaciones que presentó en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, se desprende que cumple con la paridad horizontal y con la paridad por bloques de rentabilidad, al postular el mismo género que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el municipio en comento, por tanto, se tiene por colmado dicho requisito.

Lo anterior, se tiene por cumplido, atendiendo a que del comparativo que se realizó de las postulaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 y las solicitudes de registro en estudio, se advierte dicho cumplimiento, tal como se verifica de manera gráfica a continuación:

Postulaciones por Género Proceso Electoral 2016-2017			
Emiliano Zapata	Nueva Alianza	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	H
Emiliano Zapata	Nueva Alianza	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	H
Emiliano Zapata	Nueva Alianza	SINDICO PROPIETARIO	M
Emiliano Zapata	Nueva Alianza	SINDICO SUPLENTE	M

En ese tenor, del género establecido en las postulaciones detalladas en el apartado **X** del presente Anexo, se corrobora el cumplimiento de paridad horizontal, respecto de las postulaciones en estudio.

IX Presentación de hipocorísticos.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de Candidaturas, el partido político **Nueva Alianza**, presentó un sobrenombre, apodo o hipocorístico de su candidatura a la presidencia municipal, con el cual es conocido públicamente y que habrá de aparecer en la boleta electoral, mismo que una vez verificados los requisitos legales que debe cumplir, se determina que procede su aparición en las boletas electorales en los términos solicitados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 197, fracción I, inciso h) del Código Electoral, mismo que corresponde a:

MUNICIPIO	NOMBRE CANDIDATO	SOBRENOMBRE O HIPOCORÍSTICO
Emiliano Zapata	Benjamín Hernández Bautista	“El Pollo”

X Procedencia del registro.-

Verificados los requisitos legales y de elegibilidad de las postulaciones presentadas por el partido político **Nueva Alianza**, se determina que la planilla objeto de estudio en el presente anexo, cumple con todos los requisitos, por lo que, se considera procedente otorgarles el registro como candidatos para contender a los cargos de elección popular para los que fueron postulados.

POSTULACIÓN	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	GÉNERO
NA	Emiliano Zapata	Presidencia	Propietario	Hernández	Bautista	Benjamín	H
NA	Emiliano Zapata	Presidencia	Suplente	Molina	Andrade	Valentín	H
NA	Emiliano Zapata	Sindicatura	Propietario	Ruíz	Maldonado	Alma Nallely	M
NA	Emiliano Zapata	Sindicatura	Suplente	Silva	Hernández	Elizabeth	M
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 1	Propietario	Celaya	De los Santos	Edgar Guillermo	H
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 1	Suplente	Contreras	Lara	Rigoberto	H
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 2	Propietario	Velázquez	Suarez	Alejandra	M
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 2	Suplente	Ortiz	Delgado	María Isabel	M
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 3	Propietario	Jiménez	Méndez	Nibardo Ismael	H
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 3	Suplente	Delgado	Rivas	José Antonio	H
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 4	Propietario	Tepepan	Casas	María Isabel	M
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 4	Suplente	Contreras	Ruíz	Yuriana Ivet	M
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 5	Propietario	Martínez	Mendoza	Marcelo	H
NA	Emiliano Zapata	Regiduría 5	Suplente	Jiménez	Córdoba	Emiliano	H